



Rad. 08001315301620200009800

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RAUL ARTURO GOMEZ ZULUAGA

Demandado: DANIEL DARIO CHARRIS GARCIA y KAREN SOFIA VILLEGAS OVIEDO

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada demandante aportó constancia de envío de la citación para notificación personal y de la notificación por aviso que remitió a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que este despacho por auto del veinte (20) de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago contra los demandados, dentro del presente proceso ejecutivo.

De igual forma, en memorial radicado el once (11) de junio de 2021, la parte actora aportó constancias de envío de citación para notificación personal remitidas a los demandados, y en escrito del cuatro (4) de agosto de 2021 allegó las notificaciones por aviso; sin embargo, a estas últimas no se anexan las constancias que acrediten el envío de la copia del mandamiento de pago, tal como ordena el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso, que señala:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”

Sumado a lo anterior, se encuentra que el aviso, para ambos demandados, presenta un error en la radicación del proceso a notificar, el cual se registró como 080013153016201000098002020-0098, siendo lo correcto 0801315301620200009800.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma los demandados, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, para cumplir dicha carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que procedan a notificar en debida forma a los demandados el auto que libró mandamiento de pago, fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



Rad. 08001315301620200009800

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RAUL ARTURO GOMEZ ZULUAGA

Demandado: DANIEL DARIO CHARRIS GARCIA y KAREN SOFIA VILLEGAS OVIEDO

Asunto: Auto requiere al demandante del 27 de septiembre de 2021 - Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, __ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05